



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

**Que**, el día martes 16 de abril de 2019, en una entrevista radial dada en la ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos, el Ing. Juan Carlos López, Presidente Ejecutivo de la empresa Elecgalápagos S.A., informa que “la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCONEL), ha expedido el nuevo pliego tarifario para la provincia de Galápagos. Este pliego que entrará en vigencia a partir del mes de mayo del presente año, busca el uso racional de la energía en la provincia, con el objetivo de disminuir el consumo de los usuarios así como de los comercios, que tienen un elevado uso de la energía eléctrica. Que el pliego anterior tenía un costo para el usuario de 0,10 centavos el kilovatio/hora, mientras que el nuevo pliego sube a 0,12 centavos el costo medio de la energía. Con este pliego el 60% de nuestra población no se va a ver afectada por el incremento tarifario. Todos los usuarios que consuman menos de 150 kilovatios/hora al mes, no tendrán ninguna afectación en sus planillas”;

La entrevista radial asimismo, fue video difundida en la plataforma social Facebook, en donde el Gerente de la Empresa Eléctrica Galápagos relata los hechos antes indicados, justificando este incremento en los altos costo de producción de energía eléctrica en el archipiélago.

Con resolución No. 050/18 de 28 de diciembre de 2018, ARCONEL resuelve acoger los informes presentados por la administración y APRUEBA el pliego tarifario para el año 2019 en el periodo enero-diciembre.

Este pliego incluye un importante incremento en los costos de las tarifas de energía eléctrica, aplicados a los consumidores Residenciales y pequeños comercios de la provincia de Galápagos.

Los incrementos en los cargos tarifarios residenciales protegen al 45% de los usuarios de energía eléctrica, abarcando desde el kilovatio 1 hasta los 150 no mostrando incremento dentro de los mismos.

Los incrementos en los cargos tarifarios comerciales se clasifican en “bajo voltaje sin demanda”, “bajo voltaje con demanda” y “medio voltaje con demanda”, iniciando así en una tarifa de 0.09 centavos a 0.11 centavos, es decir un incremento de 0.02 centavos. En el segundo grupo existe un incremento de 0.01 centavos el kv.

El costo del kilovatio para Galápagos es de 0.40 centavos, manteniendo un subsidio de alrededor del 70%.

La resolución No. 050/18 también contemplaba una fijación del costo de la energía consumida por los usuarios de cocinas de inducción en 0,04 centavos de dólar por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

kWh.

Con resolución No. 002/19 de 31 de enero de 2019, la ARCONEL revisa la resolución No. 050/18, únicamente para retroceder en el cargo por energía de cocinas de inducción, manteniendo ese cargo en 0,00 centavos por kWh para el 2019.

Las resoluciones se respaldan en varios informes internos, algunos no publicados y en los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Artículo 55: Principios tarifarios.- Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental.

Excepcionalmente podrán fijarse tarifas diferenciadas a los consumidores que a la fecha de expedición de esta ley mantienen tarifas diferentes a la tarifa única fijada a nivel nacional.

Los contratos de inversión en el sector eléctrico que se suscriban con la República del Ecuador al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, incluirán una cláusula de estabilidad de precios de compra de la energía o, en su defecto, de reajuste programado de los mismos;

Artículo 64: Sistemas aislados e insulares.- Los sistemas que, por condiciones especiales, no puedan estar conectados al S.N.I., se considerarán como no incorporados; los clientes regulados de estos sistemas podrán tener cargos tarifarios diferentes de las zonas interconectadas, aprobados por ARCONEL. Los subsidios que se puedan originar en estos sistemas serán cubiertos por los consumidores o usuarios finales del S.N.I. o asumidos por el Estado, según las políticas establecidas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

La información relacionada con los temas técnicos, económicos y financieros de estos sistemas deberá ser entregada obligatoriamente al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al ARCONEL y al OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CENACE.

Artículo 57: Pliegos tarifarios.- ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial.

De la revisión legal, ARCONEL justifica el incremento en la aplicación del artículo 64 de la LOSPEE, aunque históricamente esto no había sido aplicado desde la vigencia del Mandato 15, pues el mismo artículo faculta al Gobierno a establecer un subsidio para la operación del sistema eléctrico de Galápagos a fin de mantener la equidad



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

tarifaria en todo el territorio, además considerando que, en el contexto nacional, la energía que se produce en el archipiélago no llega al 1% de la demanda nacional, por lo que estos costos pueden perfectamente ser asumidos por el Estado, sin generar desequilibrios.

Aparentemente, el pliego vigente no ha sido socializado por los medios que dispone el artículo 57 de la LOSPEE.

La calidad de los documentos publicados en la página web del ARCONEL no permite una clara legibilidad de las tarifas, especialmente en lo correspondiente a Galápagos.

En el sistema eléctrico del archipiélago están instalados varios sistemas de generación de energía renovable, que ayudan a reducir drásticamente los costos de producción de la energía en las islas.

Algunos de estos sistemas se encuentran sin operar, no se conocen las razones.

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 84, prevé la garantía normativa y dispone que tanto la Asamblea Nacional, como todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** CONVOCAR al Ing. Carlos Pérez, Ministro de Energía y Recursos No Renovables y Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), con el objeto de que comparezca ante la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Microempresa de la Asamblea Nacional para que aclare, explique e indique el alcance y aplicación de las Resoluciones Nro. 050-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018 y la 002-2019 de fecha 31 de enero de 2019.

**Artículo 2.-** RECHAZAR cualquier tipo de incremento tarifario de servicio eléctrico sea para la provincia de Galápagos o para el continente ecuatoriano que no sea previamente socializado y justificado de manera técnica sobre la realidad del consumo eléctrico de la población en general.

**Artículo 3.-** REQUERIR al señor Asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Microempresa de la Asamblea Nacional; para que dicha Comisión estudie la procedencia y legalidad de la aplicación de las resoluciones Nro. 050-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018 y la 002-2019 de fecha 31 de enero de 2019.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Artículo 4.-** SOLICITAR al Ministerio de Energía y Recursos No Renovables, Ministerio del Ambiente y Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para que fortalezcan las políticas y planes para el uso de energías alternativas y sustentables, de conformidad con los lineamientos y las políticas definidas por la autoridad nacional competente, para disminuir los costos de generación termoeléctrica.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
**ECON. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO**

Presidenta de la Asamblea Nacional

  
**DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**

Secretaria General